

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502776

Materia Empleo

Asunto Empleo público: falta de respuesta a escritos presentados por organizaciones sindicales

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 16/07/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2502776. La persona interesada —organización sindical con representación— presentaba una queja por falta de respuesta del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a varios escritos presentados desde el 24/11/2023.

Mediante resolución de 31/07/2025 acordamos iniciar investigación, que limitamos a la falta de respuesta a los siguientes escritos (empleamos la calificación dada por el interesado):

- Escritos sobre «opacidad y falta de transparencia en la información pública», presentados los días 26/11/2024, 19/12/2024 y 07/01/2025. En ellos se solicitaba del Consorcio la unificación de la información de todas las bolsas en sus diferentes estados, a través de un único portal transparente, accesible, sencillo y cómodo para consultar; en suma, se solicitaba un único punto de acceso donde poder consultar de forma clara y concisa toda la información relativa a la situación de cada una de las bolsas de empleo temporal.
- Escritos sobre «mala praxis en el orden de llamamientos», presentados los días 24/11/2023, 14/01/2025, 16/01/2025 y 20/01/2025. El sindicato exponía diversas vicisitudes ocurridas con ocasión de llamamientos para contrataciones derivadas de las bolsas de empleo temporal, solicitando información del procedimiento seguido, de los llamamientos realizadas desde 01/01/2023, de todas las derivaciones y activaciones sin justificación, listados de aspirantes desactivados de cada bolsa, etc.
- Escrito sobre «contratación fraudulenta conforme régimen jurídico», presentado el 08/05/2025. El sindicato solicitaba información sobre el régimen jurídico de las plazas a cubrir mediante llamamientos de las bolsas de empleo temporal.

Por ello, el 31/07/2025 solicitamos al Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 15/09/2025 recibimos, fuera de plazo, el informe del Consorcio Hospitalario. En su informe, exponía, en resumen, que

Primera. – Los asuntos planteados en los escritos presentados por la organización sindical fueron objeto de análisis y debate en la Comisión de Bolsas celebrada el día 7 de febrero de 2025, órgano colegiado en el que se expusieron y resolvieron las cuestiones relativas a:

- Orden de llamamientos.
- Situación de determinadas bolsas de empleo.
- Transparencia en la información facilitada.
- Otras incidencias relativas a la gestión de las bolsas.

Segunda. – En dicha comisión participaron representantes de la Administración y de las organizaciones sindicales (incluida la sección de CCOO), quienes tuvieron ocasión de plantear todas sus dudas; de hecho, se dio respuesta detallada a todas las dudas planteadas.

Tercera. – Por este motivo, no se emitió contestación escrita individual a cada uno de los escritos presentados, al considerarse que las cuestiones habían quedado sustanciadas en el marco de la comisión, mecanismo ordinario de participación y resolución previsto para esta materia.

Cuarta. – Este Consorcio reitera, en todo caso, su compromiso con los principios de buena administración, transparencia y colaboración institucional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en la Ley 2/2021 del Síndic de Greuges.

CONCLUSIÓN

Los escritos presentados por la parte sindical fueron debidamente tratados en la Comisión de Bolsas celebrada el día 7 de febrero de 2025, en la que se resolvieron las cuestiones planteadas, por lo que no se emitieron respuestas escritas individualizadas.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, registrada el 30/09/2025, la persona interesada se mostraba disconforme con lo manifestado por el Consorcio.

El 06/10/2025 solicitamos al Consorcio que, en el plazo de un mes, ampliara el informe que nos había remitido, en los siguientes términos:

- 1.- Aporte copia del acta de la Comisión de Bolsas celebrada el 07/02/2025.
- 2.- Aclare el modo y forma en que se ha dado respuesta al escrito de 08/05/2025, presentado tras la celebración de la indicada Comisión.

El 03/11/2025 recibimos el informe ampliatorio del Consorcio, mediante el que nos aportaban la copia del acta de la Comisión de Bolsas celebrada el 07/02/2025 y la respuesta que se había dado al sindicato interesado sobre el escrito presentado el 08/05/2025.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, registrada el 07/11/2025, la persona interesada se mostraba disconforme con lo manifestado por el Consorcio. Señalaba que el Consorcio había incumplido la obligación de responder a cada una de las solicitudes formuladas y que durante un largo periodo de tiempo había ocultado documentación esencial para garantizar un proceso de negociación equitativo que se acomodara a las previsiones del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Añadía que en las alegaciones del Consorcio se habían incorporado diversos informes que se debieron poner a disposición en las diferentes Mesas Generales de Negociación en las que se

debatían esas materias, por lo que su omisión atentaba contra los principios de transparencia y buena fe negocial. Respecto al acta de la Comisión de Bolsas celebrada el 07/02/2025, a juicio del interesado se evidencia la ausencia de manifestaciones que pudieran considerarse respuesta a alguna de las cuestiones planteadas en su reclamación inicial, indicando que, aunque tales manifestaciones se hubieran producido, ello no evitaría la obligación de responder formalmente a las solicitudes planteadas.

2 Conclusiones de la investigación

La actuación administrativa investigada se concreta en la falta de respuesta del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón a los escritos presentados por el sindicato interesado en fechas 26/11/2024, 19/12/2024 y 07/01/2025 (sobre opacidad y falta de transparencia en la información pública), 24/11/2023, 14/01/2025, 16/01/2025 y 20/01/2025 (sobre mala praxis en el orden de llamamientos) y 08/05/2025 (sobre contratación fraudulenta conforme régimen jurídico).

En el primer informe que nos remitió el Consorcio se indicaba que tales escritos habían sido contestados durante el desarrollo de la reunión de la Comisión de Bolsas que tuvo lugar el 07/02/2025, y que por ello no se dio respuesta individualizada a cada una de las reclamaciones.

Como quiera que una de las reclamaciones del interesado se había presentado el 08/05/2025, fecha posterior a la reunión de la Comisión de Bolsas invocada por el Consorcio, solicitamos a éste que emitiera un informe ampliatorio del anterior. En esa comunicación solicitamos al Consorcio que nos aportara el acta de la reunión de la Comisión de Bolsas celebrada el 07/02/2025 y que además concretara el modo y forma en que se había dado respuesta al escrito presentado con posterioridad, el 08/05/2025.

En su informe ampliatorio el Consorcio nos aportó el acta de la Comisión de Bolsas, así como la respuesta dada al sindicato interesado en relación con el escrito presentado el 08/05/2025.

Comenzando por esta respuesta, la misma fue emitida el 28/10/2025, esto es, pasados 5 meses desde la presentación del escrito que nos ocupa. Esta respuesta fue emitida, además, una vez que se había iniciado la actividad investigadora de esta institución y además con ocasión de la solicitud de informe ampliatorio que cursamos el 06/10/2025.

Este proceder evidencia, de un lado, la falta de respuesta al escrito de 08/05/2025 dentro del plazo de 3 meses previsto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) en ausencia de plazo específico. Y de otro lado, evidencia que las manifestaciones realizadas por el Consorcio en su primer informe –sobre el tratamiento de las cuestiones planteadas por el sindicato en la reunión de la Comisión de Bolsas celebrada el 07/02/2025– resultaban inexactas o cuanto menos incompletas.

Sobre el resto de los escritos presentados por el sindicato, el Consorcio afirma el tratamiento de las cuestiones en ellos planteadas con ocasión de la celebración de aquella reunión de la Comisión de Bolsas. Esta afirmación es negada por el interesado, que sostiene la inexistencia de menciones al respecto en el acta de la reunión.

El contenido de las actas que documentan las sesiones que celebran los órganos colegiados se regula en el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) en los siguientes términos:

Artículo 18. Actas.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Podrán grabarse las sesiones que celebre el órgano colegiado. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por el Secretario de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar al acta de las sesiones, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

2. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. El Secretario elaborará el acta con el visto bueno del Presidente y lo remitirá a través de medios electrónicos, a los miembros del órgano colegiado, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano colegiado.

La norma no impone que el acta recoja pormenorizadamente las intervenciones de cada uno de los asistentes, pero sí debe incluir el orden del día, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

En base a tales previsiones, del acta de la reunión de la Comisión de Bolsas celebrada el 07/02/2025 que nos ha aportado el Consorcio se desprende que los asuntos contenidos en el orden del día que fueron objeto de tratamiento fueron los siguientes:

1. Aprobación, si procede, de las Actas 1/2022 ordinaria de 11 de abril de 2022 y 1/2024 ordinaria de 28 de junio de 2024.
2. Relación de contrataciones realizadas desde la última reunión.
3. Propuesta borrador Bases Generales Selección de Personal temporal, constitución de Bolsa de trabajo única por categorías profesionales con posteriores inscripciones nuevas y actualizaciones de méritos.
4. Procedimiento para cubrir vacantes cuando no existan candidatos disponibles en la Bolsa de trabajo correspondiente del Consorcio Hospitalario Provincial de Castellón ni en la Bolsa de empleo de la Conselleria de Sanitat.
5. Activar llamamientos de la Bolsa de suspendido del Consorcio Hospitalario de Castellón una vez agotadas la Bolsa de trabajo de aprobados.
6. Plataforma o mecanismo donde enviar los audios de las reuniones de esta Comisión.
7. Ruegos y preguntas.

A la vista del contenido del acta que se nos ha remitido, no parece que la problemática planteada por el sindicato en relación a la falta de actualización de los listados de bolsas de empleo temporal

haya sido tratada en la reunión de la Comisión de Bolsas. Si atendemos a los escritos que sobre esa cuestión presentó el sindicato (los días 26/11/2024, 19/12/2024 y 07/01/2025), en ellos se señalaban lo que el sindicato consideraba disfunciones en los listados de las bolsas, en cuanto a la posición que debían ocupar sus integrantes o sobre la actualización de los mismos; se solicitaba la unificación de toda la información en un único portal para facilitar el acceso de los usuarios. Sin embargo, no consta en el acta ninguna manifestación que nos permita inferir que el asunto fue tratado en la reunión.

Lo mismo cabe decir de los escritos del sindicato sobre mala praxis en el orden de llamamientos (presentados los días 24/11/2023, 14/01/2025, 16/01/2025 y 20/01/2025). En el primero de ellos además se solicitaba información sobre los llamamientos realizados durante 2023 y las altas y bajas desde entonces, sin que conste que esa información se haya facilitado durante la reunión de la Comisión de Bolsas celebrada el 07/02/2025 (en la que consta la relación de llamamientos realizados durante 2024 y comienzos de 2025).

Por lo expuesto, consideramos que los escritos presentados por el sindicato interesado no han recibido respuesta adecuada y completa.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses, de los escritos presentados en fechas 26/11/2024, 19/12/2024 y 07/01/2025 (sobre opacidad y falta de transparencia en la información pública), 24/11/2023, 14/01/2025, 16/01/2025 y 20/01/2025 (sobre mala praxis en el orden de llamamientos) y 08/05/2025 (sobre contratación fraudulenta conforme régimen jurídico), si bien este último ha sido contestado expresamente tras el inicio de nuestra actuación investigadora.
- Con ello se ha vulnerado el derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La buena administración constituye uno de los principios rectores de la actuación administrativa y debe estar presente de forma transversal en todos los ámbitos y sectores de actividad, sin que quede limitado al ámbito de las decisiones regladas. Constituye, además, un derecho de los ciudadanos que ha de poder ejercitarse de forma real y efectiva, y como tal derecho, puede y debe ser reclamado de los poderes públicos competentes y es merecedor de protección. También la buena administración supone un correlativo deber para las Administraciones cuando actúan a través de sus representantes y empleados públicos, a los que cabe exigir responsabilidad por la tramitación y despacho de los asuntos cuya gestión tienen encomendada (artículos 20 y 21 de la LPACAP).

Señala el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, en sentencia n.º 1931/2024, de 9 de diciembre (recurso 441/2023) que:

Del derecho a una buena Administración pública derivan una serie de derechos de los ciudadanos con plasmación efectiva, no es una mera fórmula vacía de contenido, sino que

se impone a las Administraciones públicas de suerte que a dichos derechos sigue un correlativo elenco de deberes a estas exigibles, entre los que se encuentran, desde luego, el derecho a la tutela administrativa efectiva (...)

Lo anterior debe ponerse en relación con la función constitucionalmente atribuida a los sindicatos, en cuanto representantes de los trabajadores. El artículo 7 de la Constitución reconoce su contribución a la defensa y promoción de los intereses sociales y económicos que les son propios, al tiempo que el artículo 28 consagra el derecho fundamental a la libertad sindical.

Para el adecuado ejercicio de la actividad sindical es imprescindible que la Administración proporcione a los sindicatos con presencia en la entidad la información necesaria que precisen sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Y para ello, debe dar respuesta a sus solicitudes y atender las disfunciones que éstos les plantean. No quiere decirse con ello que la Administración quede obligada a implementar las soluciones que propongan los sindicatos en cuanto representantes de los trabajadores, pero el derecho a la buena administración exige su toma en consideración y análisis, pues solo así se puede ofrecer una respuesta cabal, concreta y precisa al planteamiento que se efectúe en cada momento.

Finalmente, ante el retraso en la emisión del primer informe que solicitamos al Consorcio, cabe recordar el contenido del artículo 37 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, que dispone la obligación de los sujetos cuyas actuaciones o inactividades puedan ser objeto de nuestra investigación de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada, entregando incluso copia de esa documentación si les fuera requerida para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se esté indagando en el marco de un procedimiento determinado, con las únicas limitaciones que establezca la ley.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

AL CONSORCIO HOSPITALARIO PROVINCIAL DE CASTELLÓN:

1. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. **RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en plazo las solicitudes formuladas por los ciudadanos (artículos 21 y 29 LPACAP) y concretamente las solicitudes formuladas por el sindicato promotor de la queja en fechas 26/11/2024, 19/12/2024 y 07/01/2025 (sobre opacidad y falta de transparencia en la información pública) y 24/11/2023, 14/01/2025, 16/01/2025 y 20/01/2025 (sobre mala praxis en el orden de llamamientos), de forma completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que en su caso puedan interponerse y dentro del plazo de 3 meses.
3. **ADVERTIMOS** que, dado el tiempo transcurrido, a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de un mes, se dé respuesta a los escritos reseñados en los términos previstos en la consideración anterior.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana